



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ANA MERCEDES VARGAS CORTÉZ.
DEMANDADO	JULIO CESAR VARGAS CORDOBA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00226-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JULIO CESAR VARGAS CORDOBA a favor de ANA MERCEDES VARGAS CORTÉZ, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.803.250)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **septiembre de 2022 a mayo de 2023**, a razón de \$500.000 mensuales en los meses de 2022 y \$560.650 en los meses de 2023, haciendo la claridad que las cuotas de alimentos se ajustaron a partir de enero de 2023, con el porcentaje del 12.13%, de acuerdo al IPC, conforme se explica a continuación:

$$\begin{aligned} & \$500.000 \text{ (cuota mensual)} \times 4 \text{ (meses septiembre a diciembre)} = \$2.000.000 \\ & \$500.000 \times 12.13\% = \$60.650 + \$500.000 = \$560.650 \times 5 = \qquad \qquad \qquad = \$2.803.250 \end{aligned}$$

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de junio de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JULIO CESAR VARGAS CORDOBA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *Ibidem*).



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00226-00.

TENER a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, en su calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f8e32c2484001accc540dcde433c16d2a54dbe52e76632224bf4f0c9ad4f9**

Documento generado en 12/07/2023 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>